

# Observaciones sobre los principales artículos acerca de la libertad de religión y creencias (Freedom of Religion and Belief FoRB)

Producto intelectual 2, Unidad VI



Cofinanciado por el  
programa Erasmus+  
de la Unión Europea

El apoyo de la Comisión Europea para la elaboración de esta publicación no implica la aceptación de sus contenidos, que es responsabilidad exclusiva de los autores. Por tanto, la Comisión no es responsable del uso que pueda hacerse de la información aquí difundida.

Versión N°	Autor, institución	Fecha / Última actualización
1	<i>Tim Jensen, Universidad de Southern Dinamarca</i>	3 de <sup>diciembre</sup> 2018
2	<i>Mette Nøddeskou, Universidad del Sur de Dinamarca</i>	11 de <sup>diciembre</sup> de 2018

# OBSERVACIONES SOBRE LOS PRINCIPALES ARTÍCULOS FoRB

NÚCLEO TRANSNACIONAL, incl. EUROPEO, CONVENCIONES,  
DECLARACIONES, Y COMENTARIOS SOBRE FoRB (*Freedom of Religion and  
Belief*)

## 1.a. Resumen de los textos más relevantes en la Convención, declaraciones, comentarios y recomendaciones

- 1948 Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU
- 1950 Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales
- 1966 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- 1981 Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencias
- 1993 CCPR Comentario general N° 22: Artículo 18 (Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión)
- 2013 del Consejo de la Unión Europea: Directrices de la UE sobre la promoción y protección de la libertad de religión o de creencias
- Comisión Europea

A continuación, se prestará especial atención a la Convención Europea ('Convención') y, aparte de la atención prestada a los comentarios interpretativos y las directrices consagrados en el Comentario General N° 22 del CCPR y las Directrices de la UE, las interpretaciones consagradas en el Fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ('Tribunal').

## 1.b. Los textos y unos pocos comentarios preliminares.

### DECLARACIÓN DE LA ONU DE 1948

*Artículo 18.*

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar su religión o creencia, y la libertad, ya sea solo o en comunidad con otros y en público o en privado, para manifestar su religión o creencia en la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.*

Esta declaración universal se redactó poco después de la Segunda Guerra Mundial, y es común leerla a la luz de las atrocidades cometidas, también contra los humanos y los grupos que se identifican, al menos parcialmente, con referencia a la religión, por ejemplo, los judíos. Pero también es probable que los esfuerzos de ciertos estados

para manipular a las poblaciones que intentan controlar y cambiar también su "vida interior" deben mencionarse como otra razón para el artículo.

Más atrás en la historia, guerras, persecución y crímenes dirigidos a individuos y grupos con afinidades religiosas, ya sea por personas pertenecientes a otra religión o confesión, o por personas y autoridades no religiosas o antirreligiosas contra personas religiosas, también es un De hecho, y los padres de redacción probablemente también por esta razón querían un artículo especial sobre la religión.

En lugar de, por ejemplo, tener solo artículos que protegen la vida del individuo, el derecho a la privacidad, a cualquier pensamiento y opinión, y la libertad de expresión, se vio la necesidad de proteger a la religión en particular.

Además, se puede decir que lo que se denomina "religión" y "creencia religiosa" se han posicionado en muchas sociedades de todo el mundo como algo "especial", algo de un "valor" especial (para las personas religiosas, pero también para las sociedades). ), algo "elevado", más valioso que otros "valores" y "sistemas de creencias", y tales nociones de religión probablemente se representaron entre los padres redactores que entre ellos también tenían personas vinculadas a las formas occidentales del cristianismo. No obstante, el hecho de que la redacción del artículo 18, al igual que las declaraciones de declaraciones y convenciones posteriores, normalmente se dice que abarca no solo la religión y las creencias y pensamientos religiosos, sino que, como se dice en, entre otros, en el Comentario General 22 del CCPR, ateo, teísta Y las creencias no teístas.

Esto lleva a pocas palabras acerca de los resultados preliminares que puede producir un análisis semántico realizado desde un estudio de la perspectiva de las religiones. ¿Cuál es el significado o el significado implícito y más probable de las palabras utilizadas en el artículo 18, así como en los artículos correspondientes en declaraciones y convenciones posteriores (ver más abajo)?

Mientras que "pensamiento", "conciencia", "religión" y "creencia" ciertamente son términos utilizados para diferenciar a cada uno de ellos, lo que indica que "religión" no es exactamente lo mismo que "creencia" (y viceversa), 'pensamiento' y 'conciencia', la unión o el enlace de estas palabras *también* indica que se consideran, sí, están estrechamente relacionadas. Y, la vinculación de los términos, como si, en cierto grado, participar en la misma "esencia", es extremadamente generalizada. Entre los legisladores, jueces, políticos, académicos de derechos humanos, el público en general, personas religiosas, etc. Con la difusión de los derechos humanos y sus artículos sobre la libertad de religión o de creencias, se ha difundido esta forma de pensar en la religión. a partes del mundo más allá de la parte europea de la misma.

Cuando, además, el artículo continúa uniendo estos conceptos y términos, al mismo tiempo que los separa unos de otros y, como grupo, de un llamado derecho a la "manifestación" (en público o en privado, individual o en comunidad con otros) de "religión o creencia", parece obvio concluir que, en conjunto, constituyen lo que se ha denominado el "foro interno" del ser humano. Un foro interno, además, que tiene el derecho absoluto de estar libre de cualquier interferencia del estado.

Esto, entonces, constituye, algún tipo de "antropología", "psicología" o "religiología" que considera a la religión como algo que primaria y esencialmente pertenece a la vida "interior" del individuo, un estado mental primordial y universal que se caracteriza por creencia, pensamiento y conciencia, donde el último término mencionado (originalmente vinculado estrechamente a una idea acerca de un dios moral que amonestaba al ser humano con respecto a la moral, con la conciencia mala o buena como una "facultad" que. La ayuda del dios podría o debería distinguir lo bueno de lo malo), unida a las normas morales sobre lo que se considera bueno o malo, y además vincula la religión con la moral.

Esta vinculación de la religión con la creencia y, también vista en el énfasis de la importancia que desempeña la llamada "elección libre" del individuo, con el interior, el reino interno de un ser humano individual y su llamada "subjetividad". ', por la mayoría de los estudiosos de religión, en general, así como por los estudiosos de religión con un interés especial en la religión en los derechos humanos, llevó a la conclusión de que la redacción de los artículos sobre religión en los textos de derechos humanos está fuertemente influenciada Por una noción occidental, cristiana y especialmente protestante de la religión, en sí misma una consecuencia de una larga historia occidental.

Por lo tanto, se cuestiona la afirmada *universalidad* del derecho y su noción implícita de religión, aunque, desde una perspectiva de derechos humanos, también debe tenerse en cuenta que la Declaración de la ONU de 1948 en realidad fue firmada por la gran mayoría de los estados involucrados, también por los estados donde la noción de religión implícita en la religión dominante y la historia religiosa del país divergieron de la noción en la declaración de 1948 (y declaraciones y convenciones posteriores).

La noción generalizada de derechos humanos de la religión como ante todo *creencia* y / o la relación íntima, al menos, entre la creencia y la religión, con la creencia como el individuo interior e invisible, aunque también de origen universal, por ejemplo, la religión visible y su manifestación, para muchos estudiosos es visto como un poco irónico. ¿Por qué? Debido a que los eruditos de la religión, es decir, los científicos especializados en lo que se llama "religión", durante más de tres décadas han intentado "deconstruir" esta noción de religión y de "creencia", y la estrecha conexión que se postula entre ambos.

En muchas tradiciones que de alguna manera deben denominarse religiosas, pasadas y presentes, este discurso sobre la religión está íntimamente ligado a la creencia, el pensamiento y la conciencia no tendría sentido, y, por lo tanto, las nociones de "libertad de religión" desde esa perspectiva podrían encaja igualmente mal.

En muchas religiones, el pasado y el presente, los rituales, la práctica religiosa, las instituciones religiosas y las comunidades tienen prioridad a lo que pueda decirse que constituye un espacio subjetivo interior y una "creencia" dentro de un individuo. Como la mayoría de los estudiosos de la religión, estas religiones no "comenzarían" con la creencia y el "foro interno", sino más bien con el "foro externo", es decir, los rituales, las prácticas religiosas, la llamada adoración, las observancias y cosas por el estilo.

Los estudiosos de la religión darán la vuelta a la 'cronología' y 'causa y efecto' implícitos en la redacción del artículo: primero y más importante, 'nosotros' tenemos rituales, adoración, prácticas, en comunidad con otros. Luego, más adelante, el individuo puede llegar a tener en cuenta ciertas creencias, enseñadas a él o ella de manera explícita a través de las prácticas y por la comunidad (ancianos).

Es, para dar un ejemplo, no el niño que elige bautizarse por los padres, y participar en misa y rezar oraciones en el hogar y en la escuela. Pero durante este tipo de "educación", el niño puede llegar a creer, puede volverse religioso. El interior religioso y la 'religión' en este sentido es algo que se 'construye' social y culturalmente e históricamente, y si esta 'creencia' se toma como el 'núcleo' de la religión y si esto es lo que se protege, a veces en gasto, de las llamadas "manifestaciones" (la palabra en sí misma indica que algo en el interior, una creencia, un sentimiento se materializa y obtiene una forma externa), lo que "nosotros" consideramos importante acerca de la religión, a saber, las prácticas religiosas y las manifestaciones. De la religión, no es igualmente importante para las declaraciones de derechos humanos, convenciones, tribunales y estados.

La creencia, por algunos filósofos analíticos definida como "la actitud de" tomar algo para ser verdad "", fue, erudito de la religión, escribió en 1979 (234) Donald Wiebe, un concepto que "no era simplemente inútil en la tarea de interpretar". El significado de las tradiciones religiosas históricas, pero más bien positivamente engañoso ".

En el estudio de la religión, la crítica de la "noción de creencia de religión" es así, según lo observado por algunos (ver en particular Blum 2018 *passim*), basada en análisis detallados de "la historia del concepto y la suposición errónea pero prevalente" esa creencia constituye un aspecto necesario o central de la religión ", ligada a" las tradiciones vigentes en los estudios religiosos que interpretan las creencias religiosas de manera que las inmunizan de las evaluaciones de la verdad y la falsedad ", y los estudiosos de la religión también tienen varias" [o] las objeciones a la interioridad subjetiva supuestamente implicada por el concepto de creencia y el cambio relacionado con la teoría social, según el cual las "creencias individuales" son pistas falsas ". (Blum 2018, 643).

Es, por lo tanto, no "nuestra" religión y nuestras formas de tener religión, lo que está protegido en los artículos de derechos humanos y en lo que se ha llamado el "régimen" de derechos humanos. Es solo el tipo de religión y creencia que ha logrado entrar en los artículos redactados por un grupo limitado de seres humanos en un momento y lugar específico en la historia y en el mundo. La naturaleza universal o la reivindicación de los derechos humanos es, por lo tanto, fácilmente cuestionable y vista como Otro ejemplo de un discurso hegemónico occidental. Esto podría llevar al relativismo y la particularidad con respecto a los derechos humanos. Al mismo tiempo, como se mencionó anteriormente, las nociones de religión de los derechos humanos se han extendido y aceptado como "naturales". y 'universales' por muchas personas en todo el mundo, así como también han contribuido a que diferentes tipos de personas religiosas 'se unan' como personas religiosas con derechos a la libertad de religión - y la necesidad de unirnos a lo que dicen. o concebir como ataques lanzados a ellos por una sociedad o estado secular.

Pero antes de abandonar las discusiones sobre la noción de religión y / o (a veces 'y', otras veces 'o') creencia, también tenemos que notar que 'creencia', tan íntimamente relacionada, tanto en el texto como en la historia. a una religión, el cristianismo en sus formas protestantes, en particular en la historia occidental de las religiones e ideas, así como a la religión en general en la actualidad - en los textos y artículos de derechos humanos (y comentarios a ellos) sobre la libertad de religión o creencia, en realidad También se pretende que abarque las creencias *no-religiosas*, incluidas creencias *ateas* y *antirreligiosas*. Pero, uno puede argumentar, que las creencias no religiosas todavía se ven a través de los lentes de la religión y se miden y definen con respecto a una noción especial de religión. Al mismo tiempo, queda claro que el 'pensamiento', como en los artículos sobre libertad de religión y creencias, no es un pensamiento cualquiera, y que ni el 'pensamiento' ni la 'creencia' en el discurso de los derechos humanos deben considerarse como idéntica a la "opinión" tal como aparece en el artículo sobre la libertad de opinión y expresión ("libertad de expresión"). Esto, por supuesto, es un poco complicado porque ¿quién va a decidir cuándo una opinión ya no es una opinión sino una creencia y un 'pensamiento' no solo un pensamiento sino algo más?

Como Evans (Evans, 2009, 10-11) escribe:

*"La Corte ha evitado cuidadosamente decir si considera que ciertas formas de 'creencia' son de naturaleza religiosa y que no es necesario que lo haga para poder hacerlo. Para aplicar el artículo 9 este es un enfoque sabio. Sin embargo, está claro que considera que lo que podría razonablemente describirse como la tradición religiosa "principal", como el budismo, el cristianismo, el hinduismo, el islamismo, el judaísmo, el sijismo, todo está dentro de su alcance y ha reconocido que abraza a Jehová. Testigos, la Iglesia de Scientology y muchos otros más. Su aplicabilidad a cuerpos de pensamiento convincentes de naturaleza no religiosa, como el ateísmo y el pacifismo, también está bien documentada. Sin embargo, se han ocasionado más dificultades debido a patrones de pensamiento menos bien establecidos o por creencias que, si bien se sostienen sinceramente, no ofrecen una "perspectiva general" general de naturaleza similar "*

La siguiente lista de nociones relacionadas con la "creencia" puede ser útil:

- Se sostiene comúnmente que la religión implica la creencia que puede manifestarse en la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, y que la religión implica la elección, la acción individual / individual y colectivamente.
- Las creencias religiosas se tratan a menudo como una especie de creencias en general, pero se distinguen de otras creencias, como las que son filosóficas, políticas o ideológicas.
- El Tribunal ha declarado que las creencias ("para atraer la protección en virtud del artículo 9") deben tener un "cierto nivel de coherencia, reflexión seria e importancia", no simplemente ser "meras opiniones o sentimientos profundamente arraigados" sino más bien convicciones espirituales o filosóficas con un Contenido formal identificable.

- A menudo se dice que las creencias son creencias religiosas en virtud de su objeto, por ejemplo, "un ser supremo", "trascendencia", "un ser superior de la divinidad".
- La religión implica no solo la creencia sino un "conjunto de creencias", "una declaración de creencia", "una creencia específicamente formulada".
- Las convicciones / creencias teístas, no teístas y ateas se incluyen en la categoría "creencia" en relación con el artículo 9 y artículos similares.
- El Reglamento británico sobre religión y creencias (2003), Equality Act 2010 (cf. Sherwood, p. 33 y 36) lo ha definido de la siguiente manera:
  1. La creencia debe ser auténtica.
  2. Debe ser una creencia y no una opinión u opinión basada en el estado actual de la información disponible.
  3. Debe ser una creencia en cuanto a un aspecto importante y sustancial de la vida humana.
  4. Debe alcanzar un cierto nivel de coherencia, seriedad, cohesión e importancia.
  5. Debe ser digno de una reacción en una sociedad democrática, no incompatible con la dignidad humana y no en conflicto con los derechos fundamentales de los demás.

El ítem 5, arriba, por supuesto, muestra aún más claramente que los otros cuatro ítems que esta definición en gran medida está lejos de ser "objetiva" y fácilmente aplicable. ¿Es la creencia en Jesucristo digna de respeto? ¿Es la creencia en Satanás? ¿Es la creencia en Shiva? ¿Y qué hay de la creencia en Ron L. Hubbard y la otra creencia en Scientology en los llamados 'thetanes'? ¿Platillos voladores? ¿Curación por la imposición de manos? ¿Viajes chamánicos al otro mundo para luchar contra los espíritus malignos y restaurar la salud? Etc. Etc.

### **Literatura (una selección)**

An-Na'im, AA, 1996, "Fundamentos islámicos de los derechos humanos religiosos" en: Witte JJ y JD Van der Vyver (eds.), *Derechos humanos religiosos en Perspectivas globales: Perspectivas religiosas*, Martinus Nijhoff Editores: Boston

Blum, J. N, 2018, "Belief: Problems and Psuedo-Problems", JAAR, 2018, vol.86, número 3, 642-664

Evans, M, D. 2009, *Manual of the Wearing de simbolos religiosos en areas publicas*. Edición en francés: Manuel sur le port de symboles religieux dans les lieux publics. Publicaciones del Consejo de Europa: Strasbourg Cedex

Binderup, L. & T. Jensen (eds.) 2005, *Derechos Humanos, Democracia y Religión*, el Instituto de Filosofía, Educación y el Estudio de las Religiones, Universidad del Sur de Dinamarca: Odense

Hackett, RIJ 2005, "Derechos humanos y religión: Contribución al debate", en: Binderup, L. & T. Jensen (eds.), *Op.cit.* 7-21

Halliday, F. 1996, "Los derechos humanos y el Medio Oriente islámico", en: Halliday, F. *Islam y The Myth of Confrontation*, Tauris: London, 133-159

Lassen, EM 2005 "El derecho internacional de los derechos humanos y el Biblia: dos estándares internacionales que establecen normas en el mundo moderno ", en: Binderup, L. & T. Jensen (eds.), *Op.cit.* 84-97

Lassen, EM 2016, "La UE y las minorías religiosas bajo presión", en: Benedek, W. et al (eds.), *Anuario Europeo de Derechos Humanos 2016*, Intersentia: Antwerp-Vienna-Graz, 159-172

Mayer, A., 1998, "Islamic Reservations to Human Rights Conventions. A Critical Assessment" in: Rutten, S. (ed), *Human rights and Islam*, teksten van het op 6 juni 1997 te Leiden gehouden vijftiende RIMO-symposium: Leiden

Mayer, A, 1999, *Islam and Human Rights*, 3rd ed., Westview Press: Boulder

Skovgaard-Petersen, J. 2005, "Respuestas islamistas a los derechos humanos: La contribución de Muhammad al-Ghazzali", en: Binderup, L. & T. Jensen (eds.), *Op.cit.* 116-126

Sherwood, Y, 2015, "Sobre la libertad de los conceptos de religión y creencia", en: Sulliwán, WF et al (eds.), *Op. Cit.* 29-44

Sullivan, WF et al (eds.), 2015, *Politics of Religious Freedom*, University of Chicago Press: Chicago y Londres

Wiebe, D., 1979, "El papel de la "creencia" en el estudio de la religión: una respuesta a W.C. Smith ", *NVMEN* 26 (2), 234-49.